ANEXO 4.5. Convenio suscrito.

Actividad 2.5.3.5: Asistir a la Entidad en el desarrollo de acciones en el marco del proceso de revisión externa por parte de(l) posible(s) aliado(s) estratégico(s) priorizado(s) y la gestión de firmas de(l) Convenio(s) o Memorando(s) de Entendimiento a suscribir por parte de aliado(s).

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO ITALIANA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

Entre los suscritos a saber, ANGELO GOBBO, identificado con la cédula de extranjería No. 40.62.86, quien en su calidad de Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO ITALIANA**, con NIT 860.011.270-1, que en adelante y para todos los efectos del presente memorando se denominará LA CÁMARA, por una parte; y por la otra, JESÚS LEÓN INSIGNARES identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.811 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Representante Legal, actúa y obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.),** entidad de derecho público con NIT 802.000.339-0 que en adelante y para todos los efectos del presente memorando se denominará LA CRA, hemos acordado celebrar el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, en adelante "Memorando", en los siguientes términos:

Consideraciones:

1. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley 99 de 1993, integrada por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforma una unidad geopolítica, biogeográfica, hidrogeográfica, dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales y renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
2. La Cámara de Comercio Colombo Italiana es una entidad, privada, autónoma, sin ánimo de lucro, binacional, libre y de carácter electivo, cuyo objeto es favorecer el intercambio comercial entre Italia y Colombia, promover actividades empresariales, inversiones y proyectos de cooperación, constituida mediante certificacion N° 0000658 del 13 de enero de 1998 de Alcaldia Mayor de Bogotá, inscrito en camara de comercio de Bogota el 30 de abril de 1998, con el N° 00013529 del Libro I de las entidad sin animo de lucro.
3. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
4. La Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública - CCE ha establecido en reiterados conceptos, en especial en el radicado No.

4201814000009906, que los memorandos de entendimiento: "*son instrumentos simplificados en los cuales se incluyen intenciones, compromisos, aspiraciones, propósitos o se desarrollan instrumentos preexistentes. En los mismos no se contemplan obligaciones de comportamientos reales, ni términos imperativos u obligacionales, sino más bien clausulas programáticas que suelen contener simples exhortaciones o declaraciones de intención. Las normas que regulan los memorandos de entendimiento o cartas de intención corresponden a aquellas que de manera general le asignan las funciones a las Entidades Estatales. En este orden de ideas, este tipo de acuerdos no tienen el alcance de contrato estatal, en la medida en que no generan obligaciones para quienes lo suscriben, en consecuencia, no están sujetos a la normativa del Sistema de Compra Pública*"

5. Que por ser un memorando de entendimiento, como tal el presente documento materializa lineamientos o acuerdos puntales con al ánimo de culminar en un futuro en un acuerdo final, por lo que, la celebración de los documentos posteriores, sus condiciones y reglas dependerán de las necesidades particulares de cada uno de sus firmantes.
6. Que, se pretende celebrar el presente memorando de entendimiento que no cuenta con valor económico al ser eminentemente colaborativo, educativo, comercial y enfocado a la transferencia de conocimiento entre la CÁMARA DE COMERCIO COLOMBO ITALIANA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA) como partes.
7. Que las partes han encontrado de manera autónoma sinergias de colaboración que permitirán el enriquecimiento de las entidades en el marco de la colaboración respetuosa y la búsqueda de espacios de comunicación efectivos
8. Que en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el memorando de entendimiento, bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto principal del presente memorando de entendimiento es establecer las bases para una cooperación recíproca orientada a la colaboración individual en proyectos, en los campos de la investigación, capacitacion, cooperación, gestion interinstitucional y la transferencia de conocimiento, que contribuyan al cumplimiento de los los objetivos de la Cámara de Comercio Colombo Italiana y los propósitos misionales de la CRA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El presente Memorando de Entendimiento se enfocará en las siguientes actividades, que propendan al cumplimiento del objeto del Memorando:

1. Explorar estrategias, entre ambas entidades con el objetivo de lograr el desarrollo de proyectos de colaboración interinstitucional que contribuyan a la misionalidad de las partes, a través de la gestión de dinámicas enfocadas a la transferencia de conocimiento, así como

la conexión y comunicación permanente que permita fortalecer los lazos de cooperación entre las partes.
2. Contribuir a la generación, integración y articulación de los programas de economía circular e innovación y aportar estrategias e iniciativas para el enriquecimiento de los valores institucionales de ambas partes respecto a sus objetos misionales.
3. Fortalecer la comunicación entre las partes para la gestión conjunta de debates académicos, networkings, foros y demás eventos que permitan fortalecer la presencia externa institucional de ambas organizaciones.
4. Establecer canales de información respecto a los socios de la cámara y posibles proyectos de inversión dentro del área de influencia de la corporación que permitan su éxito de manera efectiva, en lo que respecta a las funciones ambientales de la misma y su acompañamiento.
5. Otras acciones que, en el marco del presente memorando, sean acordadas por las partes.

PARAGRAFO: En caso que para el cumplimiento del objeto de este memorando se requiera el desarrollo de actividades concretas que generen obligaciones de comportamiento real e inversiones, la contratación en mención se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica o las leyes aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. MANEJO DE RECURSOS: El presente memorando no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: En cumplimiento del presente memorando, las instituciones se comprometen a:
a) Respetar los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo que corresponde al memorando.
b) Brindar toda la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente memorando, dentro de los parámetros establecidos por las políticas institucionales.
c) Contribuir al logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
d) Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del memorando.

CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados que se obtengan producto de la ejecución y proyectos conjuntos, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener de ellos, serán de las instituciones participantes.

CLÁUSULA SEXTA. RELACIÓN LABORAL: Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este memorando.

CLÁUSULA SEPTIMA. SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS E INDEMNIDAD: Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad ni responsabilidad entre ellas, por lo que cada parte responderá con independencia por la ejecución de las actividades objeto del mismo y mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución del memorando, aspectos que serán incorporados en las respectivas Actas que trata la cláusula segunda del presente memorando.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurso dentro de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: Todo el personal que trabaje en virtud del presente memorando, tiene la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos, desarrollos, dependencias o similares que cada una de las partes identifique expresamente. Para cada caso, los participantes firmarán un Acuerdo de Confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: Mediante la suscripción del memorando, las partes manifiestan de manera expresa que ni ellas, ni sus accionistas o socios, representantes legales y/o administradores o directivos tienen o tendrán relación alguna con actividades prohibidas y/o clasificadas por la ley como delictivas como lavado de activos, tráfico de estupefacientes, financiación de terrorismo o violación de cualquier Ley anticorrupción. La inobservancia de la obligación establecida en la presente cláusula, es causal inmediata de terminación del memorando por justa causa por cualquiera de las partes, sin lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que se deriven del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA . DURACIÓN:La duración del presente memorando será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Una vez cumplido este tiempo, las partes evaluarán su ejecución y de considerarlo necesario y conveniente, suscribirán un nuevo memorando de entendimiento. Las actividades en curso en el momento de la terminación del memorando deberán desarrollarse hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL MEMORANDO:
El memorando podrá terminarse por las siguientes causales:
a) Por mutuo acuerdo.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor.
c) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del memorando.

d) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del memorando.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Memorando de entendimiento a persona alguna, natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación o la amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente memorando quedará perfeccionado con la firma de las partes.

Suscrito a los 26 días del mes de agosto de 2024.

JESUS LEON INSIGNARES
Director General
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

ANGELO GOBBO
Representante legal
Cámara de Comercio Colombo Italiana

Proyectó: Javier Restrepo, Asesor de Despacho
Revisión Jurídica: Miriam Herrena – Asesora externa
Revisión Jurídica: Eliana Severiche - – Asesora externa
Visto Bueno: Paola Fontalvo López, Jefe Oficina Asesora Jurídica